



Asamblea General

Distr. general
12 de diciembre de 2011
Español
Original: ruso

Consejo de Derechos Humanos

Comité Asesor

Octavo período de sesiones

20 a 24 de febrero de 2012

Tema 2 a) viii) del programa

Solicitudes al Comité Asesor derivadas de resoluciones del Consejo de Derechos Humanos: solicitudes que está examinando actualmente el Comité: promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante un mejor entendimiento de los valores tradicionales de la humanidad

Estudio preliminar sobre la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante un mejor entendimiento de los valores tradicionales de la humanidad

Preparado por el profesor Vladimir Kartashkin, Relator del grupo de redacción del Comité Asesor, del Consejo de derechos humanos

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–5	3
II. Valores tradicionales de la humanidad.....	6–29	3
A. Tradición y tradicional	7–19	4
B. Valor	20–25	5
C. Humanidad	26–29	6
III. Dignidad, libertad y responsabilidad como valores tradicionales de la humanidad.....	30–48	7
A. Dignidad y libertad	30–39	7
B. Responsabilidad.....	40–48	9
IV. El papel de la familia, la comunidad y las instituciones educativas en la promoción y respeto de los derechos humanos	49–55	10
V. Derecho, religión y valores universales	56–67	11
VI. Valores tradicionales de la humanidad y cumplimiento de las normas universales de derechos humanos	68–84	13

I. Introducción

1. En su resolución 12/21, aprobada el 2 de octubre de 2009, el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organizara en 2010 un taller para intercambiar opiniones sobre la forma en que una mejor comprensión de los valores tradicionales de la humanidad en los que se basan las normas y principios internacionales de derechos humanos podía contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con la participación de representantes de todos los Estados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil interesados, así como de expertos seleccionados prestando la debida atención a una adecuada representación de las diferentes culturas y sistemas jurídicos, y que le presentaran un resumen de las deliberaciones del taller conforme al programa de trabajo del Consejo.

2. Celebrando la organización de dicho taller y el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que contiene el resumen de los debates del taller, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 16/3, aprobada el 24 de marzo de 2011, afirmó que "la dignidad, la libertad y la responsabilidad son valores tradicionales, compartidos por toda la humanidad y consagrados en los instrumentos universales de derechos humanos" (párr. 3); reconoció también que "el mejor entendimiento y apreciación de estos valores contribuye a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales" (párr. 4), y solicitó al Comité Asesor que "prepare un estudio sobre la forma en que una mejor comprensión y apreciación de los valores tradicionales de dignidad, libertad y responsabilidad puede contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos, y que presente ese estudio al Consejo antes de su 21º período de sesiones" (párr. 6).

3. En cumplimiento de esta resolución del Consejo, en su séptimo período de sesiones el Comité Asesor aprobó por consenso, el 12 de agosto de 2011, el texto de la resolución 7/1, de conformidad con el cual se estableció un grupo de redacción y se nombró al Sr. Ahmed Bilal Sufi Presidente y al Sr. Vladimir Katarshkin Relator del grupo. En el mismo texto el Comité Asesor pidió al grupo de redacción que preparara el estudio antes mencionado y lo presentara al Comité Asesor para que este lo examinara en su noveno período de sesiones.

4. Dado el escaso tiempo a disposición, el Relator del grupo de trabajo, Vladimir Kartashkin, ha preparado el presente estudio preliminar tras llevar a cabo una labor analítica y mantener consultas tanto con el Presidente del grupo, Ahmed Bilal Sufi, como con los demás miembros del grupo y otros expertos del Comité Asesor. Este estudio se presentará en el octavo período de sesiones del Comité Asesor con carácter preliminar a fin de que sea examinado en el período de sesiones y puedan tenerse en cuenta las observaciones antes de su aprobación definitiva.

5. El Relator expresa la esperanza de que, dado el carácter novedoso de este tema, todos los miembros del grupo de redacción y los expertos del Comité Asesor le presenten también consideraciones por escrito para incluir en el texto definitivo del informe.

II. Valores tradicionales de la humanidad

6. En las relaciones internacionales actuales no existe una definición acordada del concepto de "valores tradicionales de la humanidad". Este concepto no se ha desarrollado ni en los debates del Consejo de Derechos Humanos ni en los de su Comité Asesor. Tampoco ha aportado claridad a esta cuestión el taller sobre los valores tradicionales de la humanidad

que se celebró de conformidad con la decisión del Consejo de Derechos Humanos. Por ello, en la elaboración del presente estudio es preciso analizar ante todo cada uno de los conceptos mencionados en la resolución 12/21 del Consejo.

A. Tradición y tradicional

7. Estos conceptos son polisémicos; etimológicamente provienen del latín "*traditio*" (transmisión). El concepto "tradición" puede definirse como un conjunto de elementos de la herencia social y cultural que se transmiten de generación en generación y se conservan en los Estados, las sociedades y los grupos de población durante un período muy largo de tiempo. Pueden definirse como tradiciones determinados códigos sociales, normas de conducta, conceptos, costumbres, ritos. Algunas tradiciones existen en todos los sistemas sociales y en cierta medida son una condición necesaria para mantener su vitalidad. Las más diversas esferas de la vida de una sociedad (economía, política, derecho) tienen tradiciones intrínsecas, pero su alcance en cada esfera no es igual. El alcance de la tradición es particularmente importante en el ámbito religioso.

8. A menudo se asocia la tradición a lo que está relacionado con el pasado, lo que ha perdido modernidad y en virtud de ello resiste al desarrollo y la renovación, lo que de por sí es inmutable, lo que simboliza la estabilidad hasta el inmovilismo, lo que libera de la necesidad de comprender la situación y adoptar una decisión.

9. La duración de una tradición no es en sí lo que determina su importancia. La viabilidad de una tradición radica en su largo desarrollo por sucesivas generaciones en nuevas condiciones históricas. El Estado, la sociedad o un grupo de personas adoptan solo algunos elementos de la herencia social y a la vez rechazan otros.

10. Se suele entender por sociedad tradicional un tipo de organización social arcaica y rudimentaria que se diferencia radicalmente de la sociedad contemporánea y se caracteriza por la lentitud con que se gestan los cambios, si ya no por la ausencia de estos. Uno de los rasgos distintivos de una sociedad tradicional consiste en que esta impone a sus miembros exigencias absolutamente incuestionables, la principal de las cuales es que sometan la iniciativa intelectual personal y social a la autoridad de la tradición.

11. De ahí se deriva el estrecho vínculo entre tradición y estereotipo. El seguimiento de la tradición a menudo supone la estereotipación de una conducta social e individual, la dominación del estereotipo sobre la expresión de la voluntad individual y las particularidades y aspiraciones personales.

12. Tradición no siempre significa inmovilismo y conservación de tendencias negativas del pasado. En varios casos el concepto "tradición" tiene un significado positivo y define la conservación o el restablecimiento de todo lo positivo que fue acumulado por el Estado y la sociedad en el proceso de un largo desarrollo histórico.

13. Este dualismo en la inteligencia del término "tradición" se utiliza no solo en los debates en el ámbito de los derechos humanos, sino también en la práctica jurídica internacional de los Estados.

14. El término "tradición" en una connotación especialmente positiva se utiliza, por ejemplo, en el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

15. En este Convenio se menciona la necesidad de conservar y respetar las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas y tribales en países independientes (art. 1); y de promover la plena efectividad de los derechos de esos pueblos, respetando sus costumbres y tradiciones y sus instituciones (art. 2). También en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño se menciona la importancia de las tradiciones y los valores culturales de

cada pueblo. Al mismo tiempo, en esta Convención se impone a los Estados partes la obligación de adoptar "todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas que sean perjudiciales para la salud de los niños" (art. 24, párr. 3).

16. Una tradición en su interpretación negativa es incompatible con las normas de derechos humanos universalmente reconocidas. Cabe citar como ejemplo de tal interpretación la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En esta Convención se indica la necesidad de modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia, que esté basado en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (preámbulo y artículo 5).

17. Diversos tipos de costumbres que llevan a la mutilación del ser humano o a la humillación de su dignidad constituyen tradiciones especialmente negativas. Cabe citar, por ejemplo, las costumbres de vendar los pies a las mujeres, el apedreamiento, las operaciones que mutilan los órganos sexuales femeninos y muchas otras.

18. En el preámbulo de la resolución 16/3 del Consejo de Derechos Humanos se destaca "que las tradiciones no deberán invocarse para justificar prácticas nocivas que violen las normas y principios universales de derechos humanos".

19. Es evidente que algunas tradiciones pueden contribuir a reforzar el respeto de los derechos humanos y a su ejercicio más pleno, mientras que otras pueden infringir los derechos humanos. Existen también numerosas tradiciones en la familia y la sociedad que en general no guardan relación alguna con los derechos humanos. Esta diversidad en la existencia, comprensión e interpretación de las tradiciones y lo tradicional permite calificarlos de categorías que no tienen una apreciación unívoca en lo que se refiere a los derechos humanos. Según las circunstancias concretas de cada caso, se les aplicará una interpretación positiva o negativa.

B. Valor

20. El valor es un rasgo característico de la vida humana. A lo largo de muchos siglos se fue forjando en las personas la capacidad de distinguir en el mundo circundante objetos y fenómenos que respondían a sus necesidades y con los cuales se relacionaban de manera particular: los apreciaban y protegían y se orientaban a ellos en su vida diaria. En la actualidad la cuestión de los valores reviste una importancia permanente. Ello se explica porque el proceso de renovación de todas las esferas de la vida social ha originado numerosos fenómenos nuevos, tanto positivos como negativos. Los constantes progresos científicos, la industrialización y la informatización de todas las esferas de la sociedad moderna son otros tantos factores que generan una relación negativa para con la historia, la cultura y las tradiciones y conducen a la desestimación de los valores en el mundo actual. En tales momentos históricos particulares precisamente determinados valores representan un componente necesario de la estabilidad de la sociedad y el inicio de la comprensión mutua y la colaboración entre las personas. Siendo uno de los conceptos fundamentales del pensamiento social moderno, el concepto de "valor" se utiliza para designar objetos y fenómenos y sus propiedades, así como ideas abstractas que encarnan los ideales sociales y que a causa de ello actúan como criterio de lo debido.

21. Así, en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, aprobada en la resolución 55/2 de la Asamblea General, de 8 de septiembre de 2000, se destaca que "determinados valores fundamentales son esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI" (cap. I, párr. 6, "Valores y principios"). La Declaración señala que estos valores son la libertad, la igualdad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto de la naturaleza, así como la responsabilidad común de los pueblos del mundo en la gestión del desarrollo

económico y social en el mundo, así como en lo que hace a las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales. En el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 se habla de "el valor de las diferentes iniciativas sobre el diálogo entre culturas y civilizaciones" (párr. 144), a la vez que se subraya que "los valores fundamentales comunes, como la libertad, la igualdad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto de todos los derechos humanos, el respeto de la naturaleza y la responsabilidad compartida, son esenciales para las relaciones internacionales" (párr. 4).

22. El concepto de "valor" tiene una connotación especialmente positiva. Los fenómenos que desempeñan un papel negativo en las relaciones internacionales deben interpretarse como fenómenos negativos, pero para el individuo, el Estado y la sociedad, reviste valor lo que sirve para sus intereses mutuos y contribuye a su desarrollo.

23. Es preciso diferenciar entre valores y preferencias. En una determinada situación, por ejemplo, la sociedad puede apoyar, en las elecciones, a un partido que base su programa electoral en lemas racistas, de xenofobia o de intolerancia. A través de elecciones democráticas puede llegar al poder un dirigente que establezca una dictadura en el país. En estos casos se debe hablar de preferencias negativas y no de valores negativos.

24. Es evidente que los derechos humanos están fundados no solo en determinados valores sino que también establecen un valor por sí mismos. Lo demuestra, por ejemplo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su 16º período de sesiones, en su resolución 16/1, de 23 de marzo de 2011, en la que se señala que la educación y la formación en materia de derechos humanos incluyen "facilitar el conocimiento y la comprensión de las normas y principios de derechos humanos, los valores que los sostienen y los mecanismos que los protegen" (párr. 2 a)).

25. El concepto de "valores tradicionales" se menciona en varios instrumentos regionales. Así, por ejemplo, la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos dice que "la promoción y protección de la moral y de los valores tradicionales reconocidos por la comunidad serán deberes del Estado" (art. 17, párr. 3). El párrafo 2 del artículo 18 de la Carta menciona el deber del Estado de asistir a la familia, "la cual custodia la moral y los valores tradicionales reconocidos por la comunidad". Todas las civilizaciones, culturas y religiones aportan su contribución a la formación de los valores, y estos determinan el desarrollo de los principios y normas en la esfera de los derechos humanos.

C. Humanidad

26. El concepto de "humanidad" (*mankind* o *humankind*) se utiliza en distintos instrumentos internacionales, entre ellos la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Documento Final de la Cumbre Mundial. Este concepto designa la población del mundo en sentido colectivo, la comunidad de todas las personas que viven en el mundo. En el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se señala la necesidad de "preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles". En el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos se subraya que "el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad". El Documento Final de la Cumbre Mundial, reconociendo la diversidad del mundo, dice que "todas las culturas y civilizaciones contribuyen al enriquecimiento de la humanidad" (párr. 14).

27. En las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 12/21 y 16/3 se habla de "los valores tradicionales de la humanidad" y "un conjunto común de valores que son

patrimonio de toda la humanidad". Estas formulaciones son equivalentes. A ellas puede corresponder el concepto de "valores universales".

28. En el preámbulo de las citadas resoluciones del Consejo de Derechos Humanos se señala que "en sus tradiciones, costumbres, religiones y creencias todas las culturas y civilizaciones comparten un conjunto común de valores que son patrimonio de toda la humanidad, y que esos valores han contribuido de forma importante al desarrollo de las normas y principios de derechos humanos". Además, se señala el importante papel que cabe a la familia, la comunidad, la sociedad y las instituciones educativas en la defensa y la transmisión de estos valores, que contribuye a promover el respeto de los derechos humanos y su aceptación general.

29. Los valores universales son patrimonio de toda la humanidad en su conjunto, de todas las personas, independientemente de la pertenencia a una civilización, cultura o religión. La constancia histórica, el reconocimiento y la aceptación por todos a nivel mundial y la dimensión positiva son rasgos que caracterizan los valores tradicionales de la humanidad. Por ello se puede sacar la conclusión de que los valores tradicionales de la humanidad están constituidos por las categorías en materiales positivas históricamente constantes, reconocidas y aceptadas por todas las civilizaciones, que caracterizan las relaciones sociales en determinadas etapas del desarrollo de la sociedad. Es evidente que no existe una lista exhaustiva de valores tradicionales de la humanidad y estos no son iguales en las diferentes etapas del desarrollo histórico. No forman parte de los valores las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana y violen los derechos humanos, incluso si están arraigadas en tradiciones, como tampoco los valores particulares de un solo o de algunos pueblos o civilizaciones y que no estén aceptados a nivel mundial.

III. Dignidad, libertad y responsabilidad como valores tradicionales de la humanidad

A. Dignidad y libertad

30. La dignidad y la libertad son los valores tradicionales de la humanidad más importantes que determinan tanto el desarrollo del individuo como de toda la sociedad en general. Estos conceptos son sumamente amplios y reciben diferentes definiciones. La dificultad a este respecto consiste en que los juicios o apreciaciones sobre la libertad y la dignidad a menudo se fundan en apreciaciones no solo objetivas sino también subjetivas. Es a todas luces evidente que los juicios subjetivos pueden ser erróneos según se trate de una exageración o una subestimación o de una orientación a valores falsos.

31. La dignidad y la libertad constituyen principios que determinan la condición de la persona en la sociedad y el Estado. Son valores que están en la base de todos los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales. No se puede exagerar su importancia para la promoción y protección de los derechos humanos naturales e inalienables.

32. Los derechos humanos se derivan de la dignidad y la libertad de la persona y de su conducta responsable ante la sociedad y otras personas. Estos valores universales son criterios por los que es preciso guiarse para determinar el nivel de cumplimiento y protección de los derechos humanos. Es incompatible con el respeto de los derechos humanos el hecho de privar de su dignidad o libertad a ciertas personas o grupos de personas. Tal privación de dignidad o libertad conduce a la negación de prácticamente todo el conjunto de derechos fundamentales. La observancia de la libertad y la dignidad exige que las restricciones admisibles a los derechos humanos no sean arbitrarias y que se

sometan estrictamente a las normas consagradas en los tratados internacionales. Además, el respeto de los valores universales supone la inadmisibilidad de cualesquiera restricciones en relación con numerosos derechos humanos, como por ejemplo la prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles o degradantes, y muchas otras restricciones. Entender la dignidad y la libertad como valores tradicionales de toda la humanidad significa otorgarles necesariamente carácter universal y contribuye a la universalización de los derechos humanos.

33. La dignidad y la libertad de la persona son conceptos estrechamente relacionados. Infringiendo las leyes establecidas en la sociedad una persona no solo rebaja su dignidad y el respeto a sí misma sino que también se priva de la libertad. Incluso en el caso de conducta delictiva y el correspondiente castigo, el Estado debe respetar la dignidad de la persona, comprendida la privación de libertad.

34. La concepción de la libertad y la dignidad se halla formulada en los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos.

35. Así el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas dice sobre los pueblos de las Naciones Unidas "resueltos... a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana". El preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos comienza con las palabras: "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". El artículo 1 de la Declaración proclama: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". Es característico que en muchos instrumentos internacionales la dignidad de la persona va unida a la libertad y los derechos humanos. La libertad y la dignidad, como se señala en estos instrumentos, es una condición del ejercicio de los derechos humanos básicos. Precisamente esta disposición de principio queda plasmada en la Proclamación de la Conferencia de Teherán, adoptada el 13 de mayo de 1968. En el párrafo 5 de la Proclamación se subraya que "las Naciones Unidas se han fijado como objetivo primordial en materia de derechos humanos que la humanidad goce de la máxima libertad y dignidad. Para que pueda alcanzarse este objetivo, es preciso que las leyes de todos los países reconozcan a cada ciudadano, sea cual fuere su raza, idioma, religión o credo político, la libertad de expresión, de información, de conciencia y de religión, así como el derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de su país".

36. En la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993, se destaca que solo la salvaguardia de la libertad y la dignidad sobre la base de la observancia de los derechos humanos contribuye a la estabilidad y el bienestar.

37. La mayoría de los instrumentos internacionales universales enuncian la necesidad de garantizar la libertad y la dignidad como condición para el ejercicio de los derechos humanos fundamentales y la estabilidad en el mundo. Esta misma idea se recoge también en los instrumentos internacionales más importantes de carácter regional: el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos.

38. La dignidad del ser humano debe respetarse también en las situaciones excepcionales. La sociedad y el Estado deben respetar la dignidad de toda persona, cualesquiera que sean las circunstancias, sus cualidades morales, las reglas de conducta que haya infringido y los delitos que haya cometido. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se subraya especialmente que "toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"

(art. 10, párr. 1). Este mismo concepto figura en numerosos instrumentos internacionales: la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, etc. Solo se puede privar de libertad a una persona por la comisión de los delitos más graves.

39. La dignidad y la libertad son valores universales. Representan la fuente y la base de los derechos humanos. Precisamente el reconocimiento de los derechos naturales e inalienables del ser humano se deriva de su dignidad y libertad. La dignidad y la libertad también son los criterios por los que es preciso guiarse al interpretar las normas jurídicas en la esfera de los derechos humanos y el grado en que se promueven y respetan.

B. Responsabilidad

40. La promoción y la observancia de los derechos humanos deben estar en armonía no solo con la dignidad y la libertad del individuo sino también con su comportamiento responsable ante el Estado, la sociedad y otras personas.

41. La responsabilidad como valor tradicional de la humanidad se diferencia fundamentalmente de la responsabilidad judicial y la responsabilidad jurídica internacional. Habitualmente se entiende por responsabilidad judicial del individuo la aplicación de medidas coercitivas por el Estado a una persona que haya cometido un delito previsto por la ley. Surge la responsabilidad jurídica internacional en el caso de actos ilícitos de un sujeto de derecho internacional y se manifiesta en distintos aspectos. En cuanto a la responsabilidad como valor tradicional de la humanidad, es una de las bases de la condición moral personal del ser humano y surge como motivación interior de su conducta y sus actos. Se trata de una categoría moral que caracteriza la relación mutua entre la persona, la colectividad y la sociedad desde el punto de vista del cumplimiento de las exigencias morales.

42. La particularidad de la responsabilidad como valor consiste en que interviene como una especie de punto de referencia social y se orienta no solo a la actividad de tal o cual individuo sino también a los actos de un grupo de personas y la sociedad. La promoción de los derechos humanos y su observancia deben ir acompañados no solo de la libertad y la dignidad sino también de la responsabilidad del individuo ante los demás y del cumplimiento de sus obligaciones.

43. Existe la tendencia a interpretar el concepto de "responsabilidad" del mismo modo que el término "obligación". Esa interpretación no puede ser correcta. La obligación judicial consiste en que el individuo debe guiarse en sus actos por las normas del derecho y abstenerse de realizar actos prohibidos por las leyes. La responsabilidad como valor tradicional de la humanidad no debe interpretarse como una forma de obligación sino como una motivación de los actos del individuo. La responsabilidad supone la capacidad de la persona de llevar una conducta moral. Solo una persona libre y responsable puede realizarse plenamente a sí misma en una conducta social y revelar a la vez al máximo sus capacidades.

44. La concreción de los derechos humanos debe acompañarse de una conducta responsable de los demás. En este contexto, es especialmente importante el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que prohíbe conferir "derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración".

45. Aunque la responsabilidad como valor tradicional de la humanidad no es un concepto idéntico al de "deber", existe entre estos conceptos una relación estrecha y una mutua condicionalidad. En cualquier sociedad y Estado existe un sistema de "derecho – deber – responsabilidad", sin el cual es imposible garantizar los derechos y libertades humanos fundamentales. En el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se subraya esta relación estrecha, a saber:

"...

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, el orden público y del bienestar general en una sociedad democrática."

Esta misma idea también se expresa en el preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los que se destaca que "el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos" reconocidos en los pactos. La noción de indisolubilidad de los derechos, los deberes y la responsabilidad se destaca también en muchos otros instrumentos internacionales.

46. Los valores tradicionales de la humanidad no permanecen inmutables a lo largo del tiempo. La libertad, la dignidad y la responsabilidad pasaron por un largo camino de desarrollo antes de convertirse en valores tradicionales de la humanidad. En la actualidad, el mayor valor para todos los Estados y pueblos es la democracia. La inmensa mayoría de los Estados miembros de la comunidad internacional y todas las civilizaciones del mundo actual reconocen la democracia como el valor universal.

47. En el párrafo 8 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena se señala que "la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente". En el párrafo 135 del Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 se indica especialmente que "la democracia es un valor universal basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural y su participación plena en todos los aspectos de su vida".

48. Los valores tradicionales de la humanidad son compartidos por todos los Estados y pueblos y determinan y determinarán el desarrollo y la vitalidad de toda la comunidad mundial de naciones.

IV. El papel de la familia, la comunidad y las instituciones educativas en la promoción y respeto de los derechos humanos

49. El sistema de valores —prescripciones, normas y principios que influyen posteriormente en toda la vida de la persona comienza a constituirse desde la primera infancia, y la familia ejerce una influencia fundamental en esta etapa.

50. Precisamente en la familia se forman las bases genéticas, biológicas y sociales de la salud de la persona. La institución de la familia es la primera célula social a la que llega el recién nacido. La familia señala los lineamientos básicos de la ética y la moral del futuro adulto y ciudadano. Los gustos y los conceptos materiales y morales y de ética la mayoría de las veces serán los que inculca la familia, e incluso con frecuencia la familia determina

la profesión que elegirá el niño. De la estructura de la familia, en cuanto a base de socialización de la persona dependerá lo que en el futuro será el niño.

51. El papel de la familia y el deber del Estado en relación con la familia se definen exhaustivamente en la Convención sobre los Derechos del Niño: la familia es no solo el grupo fundamental de la sociedad sino también el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y la condición necesaria para el desarrollo pleno y armonioso de la personalidad del niño. Es importante que la familia reciba la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, en particular en relación con la preparación del niño para una vida independiente en sociedad y su educación en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

52. En los instrumentos internacionales de derechos humanos se señala la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño. En efecto, la función más importante de la familia es transmitir la herencia cultural a las nuevas generaciones. La familia tiene una preeminencia considerable en el proceso de formación del niño como persona y su socialización en comparación con otras instituciones, gracias a un ambiente moral y emocional especial. La ventaja de la educación en la familia consiste en que se construye de manera informal. En la medida en que en la familia se forman relaciones estrechas y cercanas, se cumple la ley de herencia social. Los niños, por su carácter, temperamento y estilo de conducta se parecen en mucho a sus padres. En cada familia existe la propia atmósfera, el propio medio cultural, y precisamente ese ambiente influye sobremanera en el niño. Allí es donde se hereda y forma el modo de vida de las nuevas generaciones y se afirman tales o cuales costumbres, nociones y relaciones con el mundo circundante.

53. El papel de la familia, la comunidad y la sociedad en la conservación y transmisión de los valores debe analizarse en un único contexto, teniendo en cuenta la diversificación del patrón social en las distintas regiones del mundo. La familia, la sociedad y la comunidad forman la relación de la persona para con el mundo circundante y afirman el sistema de valores. Al mismo tiempo es preciso tener en cuenta que los valores difundidos en la familia, la comunidad y la sociedad pueden diferenciarse. La sociedad debe rechazar las tradiciones nocivas y difundir los valores en que se basan los derechos humanos.

54. Las instituciones educativas y, a un nivel más amplio, la educación como tal, también ejerce una influencia significativa en la formación del sistema de valores. No es casualidad que la Declaración Universal de Derechos Humanos indique que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.

55. Cabe señalar que la familia, la comunidad, la sociedad y las instituciones educativas pueden y deben contribuir a fomentar el respeto a los derechos humanos a través de la educación de los miembros de la sociedad en el sistema de valores, que debería prever el respeto de la dignidad humana, la libertad, los derechos, la tolerancia y la conciencia de la responsabilidad ante la sociedad y la humanidad.

V. Derecho, religión y valores universales

56. Por su propia naturaleza el mundo es pluralista y contiene una multitud de modelos opuestos del ser humano que se expresan en el sistema de valores de las distintas culturas, religiones y civilizaciones. En cada civilización se atribuye un papel especial a la religión.

Muchas disposiciones jurídicas son indisociables de las enseñanzas religiosas. La religión con frecuencia constituye el elemento dominante de una cultura.

57. En el desarrollo de la sociedad y las civilizaciones el factor religioso desempeña un papel diferente: de una influencia determinante (el islam) a una situación de autonomía (países de Europa Occidental) e incluso el intento de eliminar por completo la religión (Unión Soviética).

58. Desde su origen el derecho y la religión ejercen una influencia mutua también en el curso normal de los procesos sociales e incluso se apoyan recíprocamente. Tanto el derecho como la religión expresan las formas convenientes de comunicación y conducta de la persona. Están llamados a reforzar y confirmar los valores morales en el Estado y la sociedad, ejerciendo una influencia inestimable en el desarrollo de las civilizaciones. Cada una de las civilizaciones contemporáneas —europea, china, musulmana, indobudista, africana— tiene sus propias prescripciones, tradiciones, tipos de sistemas jurídicos y formas de religión distintas.

59. Tanto el derecho y la religión como las civilizaciones, a pesar de sus diferencias, comparten y predicen los valores que son comunes a todos en el mundo actual: la libertad y la dignidad de la persona, el respeto de sus derechos fundamentales, la orientación a la moral, el respeto al don incomparable de la vida.

60. No se puede negar que entre las normas jurídicas internacionales de derechos humanos y los valores de las distintas religiones y civilizaciones existen ciertas divergencias. Muchos derechos y libertades se interpretan de manera diferente no solo en el mundo islámico y las civilizaciones europea, china, india y africana, sino también en los distintos Estados pertenecientes a una u otra civilización. Estas diferencias no constituyen obstáculos insuperables para conciliar la posición de todos los miembros de la comunidad internacional.

61. Para destacar las diferencias a nivel de enfoques de principio en la interpretación de los derechos humanos básicos a veces se hace referencia a la Declaración Islámica Universal de los Derechos Humanos, en la que, por un lado, se consagran los derechos y libertades fundamentales y, por otro, se subraya que todos están limitados por las normas de la ley islámica. A este respecto cabe señalar que muchos países del mundo no reconocen primacía al derecho internacional sobre las leyes nacionales. Además, las constituciones de la abrumadora mayoría de los Estados miembros de la comunidad internacional no reconocen dicha primacía. No obstante, ello no les impide elaborar y aprobar tratados que imponen a los países participantes la obligación de cumplir los principios y normas establecidos en sus disposiciones.

62. Es preciso respetar el enfoque diferente de los Estados y otras civilizaciones en lo referente a la incorporación de tales o cuales normas del derecho internacional contemporáneo. El proceso de incorporación y reconocimiento a menudo lleva un largo período. Los intentos de endilgar o apresurar el proceso de incorporación de determinados valores son inviables. Se debe proceder con cautela en lo que respecta a la posición de los distintos Estados y civilizaciones y a la asimilación gradual de las normas internacionales sobre derechos y libertades por todos los miembros de la comunidad internacional. Forzar esos procesos deliberadamente conduce al fracaso y no permite obtener ningún resultado positivo.

63. Al mismo tiempo es preciso que todos los Estados aborden de manera responsable la asunción de las obligaciones jurídicas internacionales. Deben partir de la premisa de que en el mundo actual los derechos humanos se regulan tanto en el derecho interno de los Estados como en derecho internacional. Dicho esto, el papel del derecho internacional es cada vez mayor. Este proceso se ha intensificado particularmente desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la creación de numerosas organizaciones internacionales y regionales. La soberanía del Estado y el ámbito de su jurisdicción interna están sujetos a serias restricciones cuando el Estado asume voluntariamente determinadas obligaciones internacionales, cuando el Estado se hace parte en un tratado bilateral o multilateral, cuando el Estado se adhiere a tal o cual organización internacional y asume las obligaciones correspondientes sobre la base de su estatuto; cuando los órganos internacionales o regionales adoptan decisiones que tienen fuerza obligatoria para sus miembros; y cuando el Estado reconoce la supremacía de las normas internacionales sobre la legislación nacional.

64. La soberanía del Estado y su jurisdicción interna se ven limitadas por los principios de *jus cogens* que rigen *erga omnes*, así como en varios otros casos.

65. Los valores comunes a toda la humanidad son universales. Prevalecen sobre las diferencias entre civilizaciones, religiones, culturales, de género, de clase e incluso lingüísticas. A pesar de que en la Declaración de Viena se reconoce la necesidad de tener en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, también se subraya, como ya se ha señalado, que los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Proteger los derechos humanos significa también proteger las instituciones que aseguran la continuidad de los valores tradicionales. El apego a los valores tradicionales reviste gran importancia también para que el respeto a los derechos humanos se funde no solo en el miedo al castigo sino también en convicciones profundas.

66. En el preámbulo de su resolución 12/21 el Consejo de Derechos Humanos señaló en especial que "en sus tradiciones, costumbres, religiones y creencias todas las culturas y civilizaciones comparten un conjunto común de valores que son patrimonio de toda la humanidad, y [de] que esos valores han contribuido de forma importante al desarrollo de las normas y principios de derechos humanos".

67. A pesar de que existen diferentes religiones y civilizaciones, todas reconocen los valores universales —dignidad, libertad y responsabilidad— y aportan una contribución significativa al respeto y cumplimiento de los derechos humanos.

VI. Valores tradicionales de la humanidad y cumplimiento de las normas universales de derechos humanos

68. La concreción de los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales suponía un proceso para nada sencillo, en especial para los Estados con una compleja historia de dependencia colonial e influencia de culturas foráneas, así como para las civilizaciones con historia milenaria y mentalidad y cultura propias. En un primer momento fue difícil prever que la conciliación de diferentes tradiciones, costumbres y culturas jurídicas sería un proceso tan difícil y prolongado. Este problema no se podía resolver de forma automática, incorporando en la legislación las normas que en la Declaración de independencia de los Estados Unidos se denominan "verdades evidentes", a saber, "que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre estos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad". La mayor parte de los Estados del mundo, pertenecientes a diferentes civilizaciones, adoptaron inmediatamente o al cabo de un cierto período las normas sobre derechos y libertades humanos proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sin

embargo, la puesta en práctica de estos derechos en países pertenecientes a diferentes civilizaciones afronta con frecuencia oposición y rechazo, en especial en las zonas rurales en las que la población sigue viviendo según tradiciones y costumbres seculares.

69. La referencia a las particularidades regionales y al apego a determinadas tradiciones y valores de una u otra civilización no impiden la cooperación universal entre los Estados ni la aprobación en las Naciones Unidas de numerosas resoluciones y tratados multilaterales de derechos humanos. Las normas universales de derechos humanos encuentran cada vez más comprensión y eco en las actividades de las organizaciones regionales. En muchos instrumentos aprobados en la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Organización de los Estados Americanos se reproducen las normas y principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos y otros instrumentos universales. Actualmente, los pactos de derechos humanos y muchos otros instrumentos fundamentales en esta esfera han recibido la ratificación de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

70. Además, las organizaciones regionales han incorporado mecanismos universales de protección de los derechos humanos, creando tanto comisiones como tribunales, y facultándolos para examinar —atendiendo a la especificidad de las características de la civilización y las tradiciones culturales de sus países— no solo los informes de los Estados sino también las denuncias individuales.

71. No obstante, el proceso de convergencia de las normas universales y regionales de derechos humanos no es sencillo, y da lugar a divergencias y controversias. Este conflicto se deriva en gran parte de las especificidades regionales, y de las características de la civilización y las tradiciones y particularidades locales.

72. A este respecto, es preciso recalcar en particular que la universalidad de las normas de derechos humanos es irrefutable en las Naciones Unidas. Las dificultades y las divergencias surgen de su aplicación e interpretación en países con diferentes culturas, religiones y tradiciones.

73. El reconocimiento oficial por las Naciones Unidas de la universalidad de las normas internacionales de derechos humanos y de su obligatoriedad para todos los países del mundo no debe ignorar las dificultades que surgen de su aplicación en varias regiones del mundo. Prácticamente todos los Estados han incorporado normas internacionales en su legislación nacional, y proclaman la obligatoriedad que revisten y su empeño en aplicarlas. No obstante, las creencias milenarias, la enseñanza religiosa o moral, las tradiciones y las costumbres resultan ser, en muchas situaciones, normas oficiales más fuertes. Es imposible no reconocer que muchos Estados, influenciados por una coyuntura política e intereses egoístas se niegan a respetar los derechos y las libertades fundamentales. Es imposible no reconocer que la concreción de una serie de derechos humanos universales depende del desarrollo económico de cada país y del nivel de bienestar de los pueblos que viven en él. Por lo tanto, no es casualidad que la concreción de los derechos humanos universales tropiece con ciertas dificultades y obstáculos. A este respecto, es necesario un diálogo constante y de igual a igual entre los Estados que tenga en cuenta el carácter permanente y prolongado del proceso de asimilación e incorporación de las normas y principios universales de derechos humanos. En este difícil proceso, valores comunes a toda la humanidad como la dignidad, la libertad y la responsabilidad pueden y deben desempeñar su importante papel.

74. Reconocer que la dignidad, la libertad y la responsabilidad son valores tradicionales de toda la humanidad les otorga necesariamente carácter universal y contribuye a la universalización de los derechos humanos.

75. Todos los tratados internacionales de derechos humanos, tanto los de carácter universal como regional, deben fundarse en los valores tradicionales de la humanidad y no

contradecirlos. En caso contrario, no podrán considerarse válidos. De conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados es "nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general" (art. 53).

76. La dignidad, la libertad y la responsabilidad constituyen el fundamento de las normas y principios internacionales consagrados en los acuerdos universales y regionales de derechos humanos. En consecuencia, su vulneración en un tratado universal o regional contradiría normas imperativas del derecho internacional contemporáneo, lo que determinaría la nulidad del tratado. Como se ha señalado, los valores tradicionales de la humanidad tienen carácter universal y son la base de todos los derechos humanos.

77. Aunque los derechos humanos están consagrados en tratados internacionales universales y son reconocidos en todo el mundo, su aplicación práctica en varias regiones es muy limitada. Además, en algunas sociedades y comunidades, los derechos humanos son considerados una concepción foránea, impuesta por otras civilizaciones. La superación de este estereotipo contribuye al reconocimiento del vínculo indisoluble entre los valores tradicionales y los derechos humanos. Cada persona, desde el momento de su nacimiento, posee derechos naturales: está dotada de dignidad, libertad y responsabilidad.

78. Por consiguiente existe, como ya hemos mencionado, un vínculo indisoluble entre los valores tradicionales y los derechos humanos, que contribuye al reconocimiento de su carácter obligatorio y universal.

79. Es particularmente importante señalar aquí que en el proceso de aplicación de los derechos humanos no se puede emplear exactamente el mismo enfoque en todos los países y pueblos. Los intentos por imponer —con el pretexto de universalizar los derechos humanos— una aplicación única y uniforme de estos derechos motivan diferencias y oposición, en detrimento del carácter natural de los derechos humanos. A este respecto es indispensable centrar los esfuerzos en formular y adoptar enfoques comunes para respetar y cumplir los derechos humanos, atendiendo a las especificidades del desarrollo de las diferentes regiones del mundo.

80. Los derechos humanos deben servir de instrumento de unión de todos los países y pueblos, y no de desunión. Para encontrar estos elementos comunes es necesario reafirmar el valor moral de las normas y principios de derechos humanos, reconociendo que se fundan en los valores tradicionales de toda la humanidad. Los derechos no pueden interpretarse solo desde el punto de vista jurídico, haciendo referencia exclusivamente a las infracciones y las sanciones correspondientes. Para lograr el cumplimiento universal de los derechos humanos es particularmente importante promover una cultura de respeto de la dignidad, la libertad y los derechos de las personas a todos los niveles.

81. Los valores tradicionales de la humanidad —la libertad, la dignidad y la responsabilidad de las personas— pueden y deben utilizarse en favor de la promoción y protección de los derechos humanos y de su universalización. Es importante reconocer y salvaguardar la relación entre los valores tradicionales y los derechos humanos, para contribuir de este modo a asegurar el respeto universal de estos derechos y el reconocimiento de su carácter universal.

82. La afirmación de que las normas universales de derechos humanos son inaplicables o inadmisibles en ciertos países y pueblos es infundada. Sin embargo, esta posición casi siempre evidencia la inviabilidad que supone apresurar el proceso de aplicación de las normas internacionales de derechos humanos por todos los países y pueblos en todas las esferas de su vida.

83. Como ya hemos señalado, el proceso de asimilación de las normas universales de derechos humanos y de familiarización con estas no solo depende de los sistemas

socioeconómicos, las tradiciones religiosas, culturales y de otro tipo de los países, sino también del bienestar de los pueblos que viven en estos.

84. Solo el respeto de la particular evolución de las diferentes civilizaciones, regiones y culturas permitirá a estas optar conscientemente por las normas internacionales universales de derechos humanos y adoptarlas. Con tal fin, es indispensable que exista un diálogo permanente entre los diferentes países y pueblos y que se respeten sus costumbres y diferentes trayectorias de desarrollo. Esta es la única senda viable para preservar la diversidad de nuestro mundo, prevenir los conflictos y universalizar los derechos humanos.
